

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y LA ENTIDAD BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA REALIZACIÓN DEL DOCUMENTAL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS 25 AÑOS DE LAS TRANSFERENCIAS SANITARIAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

En Santiago de Compostela, a 12 de diciembre 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Vázquez Almuiña, conselleiro de Sanidad de la Xunta de Galicia y presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a dicha consellería, actuando en nombre y representación de éste último, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, con los Decretos 41/2013 y 43/2013, de 21 de febrero, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De otra parte, D. _____, Director General de Boehringer Ingelheim España, S.A., de conformidad y en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por virtud de escritura pública de fecha _____, con número de protocolo _____ del Notario _____.

Las partes comparecientes, en la representación invocada, se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para la firma del presente protocolo general y al efecto

MANIFIESTAN

I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

II.- Que el Servicio Gallego de Salud celebra este año el 25 aniversario de las transferencias y funciones del INSALUD a la Comunidad Autónoma de Galicia, motivo

por el cual viene realizando distintos actos conmemorativos en distintos formatos y preparando diferentes tipos de material y recursos con los que se pretende divulgar su evolución y los distintos cambios organizativos, asistenciales, tecnológicos y normativos que se han producido en este periodo.

Que en el marco de este aniversario se ha elaborado un documental que pretende reflejar de la mejor forma posible esta gran transformación con objeto de dar a conocer lo mejor posible al ciudadano no sólo los datos más significativos de la actividad asistencial del SERGAS, la promoción de la donación de órganos y de sangre, el conocimiento de la evolución de los medios diagnósticos y terapéuticos y la puesta en valor de la labor de los profesionales del sistema sanitario público durante estos 25 años, sino también todos los programas asistenciales y de salud pública que se han puesto en marcha a lo largo de todo este tiempo con el fin de mejorar la salud de los gallegos.

III.- Que Boehringer Ingelheim España, S.A. tiene entre sus objetivos y finalidades trabajar para ofrecer productos, recursos y servicios que ayuden a mejorar la calidad de vida de los pacientes, a la sociedad en general y contribuir a generar conocimiento y colaborar en la mejora de la calidad asistencial. En consecuencia, está interesada en participar en el desarrollo de este tipo de actividad divulgativa e informativa.

IV.- Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su desarrollo ulterior, en la celebración de la citada muestra expositiva, mediante la suscripción del presente acuerdo de colaboración, y para tal efecto

ACUERDAN

PRIMERO.- Objeto.

Constituye el objeto del presente acuerdo definir el ámbito de las relaciones de colaboración entre las partes firmantes, y en concreto la participación de Boehringer Ingelheim España, S.A., en calidad de entidad colaboradora, en el documental de la evolución del Sergas en sus 25 años de vida. Se pretende dar a conocer a la ciudadanía los datos más significativos de la actividad asistencial del SERGAS, la promoción de la donación de órganos y de sangre, el conocimiento de la evolución de los medios diagnósticos y terapéuticos y la puesta en valor de la labor de los profesionales del sistema sanitario público y la transformación global que ha consumado el Sergas en sus 25 años de vida.

La entidad colaboradora en ningún caso influirán ni intervendrá en la planificación, control o ejecución del contenido técnico del vídeo ni de las publicaciones que en su caso se realicen al respecto y, por tanto, no se hace en ningún caso responsable de su contenido, quedando indemne de cualquier reclamación por parte de terceros en relación al mismo-.

SEGUNDO.- Compromisos asumidos por la entidad colaboradora

Es deseo de Boehringer Ingelheim España, S.A. el contribuir a la realización de este documental, que constituye el objeto del presente acuerdo, mediante la aportación de 7000 € al Servicio Gallego de Salud que se destinarán a asumir directamente los costes correspondientes a la realización del documental. A tales efectos, el Servicio Gallego de Salud emitirá y enviará a la entidad colaboradora el correspondiente certificado de aportación a la recepción de la cantidad acordada. Dicho certificado cumplirá las previsiones de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El material para el que se hace la aportación es puesto a disposición del Servicio Gallego de Salud y es cedido para su uso.

Del mismo modo, sin perjuicio de la propiedad de dicho material, el Servicio Gallego de Salud podrá realizar reproducción total, o parcial, del mismo en distintos medios de difusión.

De conformidad con la Ley 1/2016, do 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los arts 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la firma del presente convenio supondrá el consentimiento expreso a la Administración Autonómica, para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio marco en los Registros de Convenios de la Xunta de Galicia, por lo que el Servicio Gallego de Salud dará publicidad de este convenio de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables en la materia.

TERCERO.- Compromisos asumidos por el Servicio Gallego de Salud.

Por su parte, el Servicio Gallego de Salud se compromete a incorporar en el documental en lugar visible, así como en las reproducciones parciales que se lleven a cabo de la misma, las reseñas y agradecimientos sobre la presente colaboración, empleando su logotipo para lo que esta entidad autoriza expresamente su uso.

En base al artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el Servicio Gallego de Salud se compromete a hacer referencia a la participación de este colaborador en dicho video, donde estará visible su logotipo o imagen.

Estos usos deberán ajustarse a lo previsto en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual y, en su caso, a lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.

El Servicio Gallego de Salud empleará los logotipos institucionales que considere adecuados en sus reproducciones. En todo caso, las condiciones de uso y empleo de la imagen corporativa institucional de la Xunta de Galicia, de la Consellería de Sanidad o del Servicio Gallego de Salud, deberá respetar lo dispuesto en el Decreto 409/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el uso de los elementos básicos de identidad corporativa de la Xunta de Galicia y en la Orden de 17 de abril de 2007 por la que se establecen el símbolo, el logotipo e el manual de identidad corporativa del Servicio Gallego de Salud.

Al Servicio Gallego de Salud le corresponderá la elaboración, supervisión y aprobación del documental y para lo que designará el equipo de personas que considere adecuado para tal fin.

Le corresponderá también al Servicio Gallego de Salud informar a la entidad colaboradora de las acciones de difusión que se realicen; cualquier acción promocional que, en tal sentido, sea propuesta por la entidad colaboradora deberá tener previamente la conformidad del Servicio Gallego de Salud.

CUARTO.- Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del presente acuerdo estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en las normas establecidas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.

QUINTO.- No constitución de prerrogativas o posiciones de ventaja no permitidas.

El presente acuerdo no podrá suponer la constitución de ninguna prerrogativa comercial no permitida, ni derecho preferente o exclusiva, ni tampoco supondrá la creación de ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de derecho entre las Partes, no pudiendo ninguna de ellas actuar o presentarse ante terceros como si tal fuera el caso.

Del mismo modo, el presente acuerdo no limitará la capacidad de decisión del Servicio Galego de Saúde en la contratación de prestaciones o servicios para el desempeño de las funciones que legalmente tiene encomendadas.

SEXTO.- Comisión de seguimiento.

Las partes firmantes designarán un representante a los efectos de constituir una comisión de seguimiento, con las siguientes funciones:

- a) Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente acuerdo.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente acuerdo y de las actividades que se lleven a cabo en su desarrollo.
- c) Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este.

Dicha comisión se reunirá siempre que lo inste cualquiera de las partes firmantes.

SÉPTIMO.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente acuerdo, las siguientes:

- 1) El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
- 2) La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
- 3) Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas
- 4) La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
- 5) El ejercicio de la posición del colaborador para finalidades distintas de las pactadas.

La resolución anticipada del acuerdo comportará la liquidación de los compromisos económicos adquiridos hasta ese momento, con acuerdo de la comisión de seguimiento.

OCTAVO.- Vigencia.

El presente acuerdo extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta la realización del evento y el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por las partes, sin que se extienda, en ningún caso, más allá del 31 de diciembre de 2016.

NOVENO.- Naturaleza jurídica.

Este acuerdo tiene naturaleza de convenio de colaboración, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO.- Jurisdicción.

Este acuerdo tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la

jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Y por lo expuesto, las partes intervinientes deciden suscribir por triplicado ejemplar y a un solo efecto el presente acuerdo de colaboración, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Servicio Gallego de Salud

**Por la entidad Boehringer Ingelheim España,
S.A.**

D. Jesús Vázquez Almuiña

D.
